REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 **2023 00255** 00
DEMANDANTE	HECTOR IVAN QUINTERO DIEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
REFERENCIA	Auto desestima ejecutivo

HECTOR IVAN QUINTERO DIEZ, a través de apoderado judicial, presentaron memorial solicitando la ejecución a continuación de proceso ordinario el 08 de junio de los corrientes, invocando como título la sentencia proferida por esta Judicatura el 18 de agosto de 2020, adicionada, confirmada parcialmente por la Sala Quinta de Decisión Laboral el 28 de mayo de 2021, pretendiendo que, por medio del trámite de proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por la suma total de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.908.526) por concepto de Costas procesales del proceso ordinario; por los intereses corrientes y/o moratorios causados por el no pago de las agencias en derecho y por las costas procesales en el proceso ejecutivo.

Al respecto procede el Despacho a pronunciarse previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De una revisión del proceso ordinario con radicado único nacional 05001-31-05-018-2019-00202-00; se tiene que el 28 de abril de 2023 la parte ejecutante radicó demanda ejecutiva conexa, la cual se encuentra bajo el Rad Nro. 05001310501820230019200. Dicha demanda lo fue también por las costas del proceso ordinario que antecede en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.908.526).

Al respecto, el Despacho emitió providencia el 14 de julio de 2023, notificada por estados Nro. 119 del día 17 del mismo mes y anualidad, desestimando la orden de apremio contra COLPENSIONES, por encontrarse cumplida la obligación, tal y

como infiere la parte motiva y resolutiva de dicha providencia:

> “PRIMERO. DESESTIMAR la petición de librar mandamiento de pago en disfavor de COLPENSIONES por no existir fundamento para el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.
>
> SEGUNDO. DISPONER la entrega del título judicial Nro. 413230003890072 a favor de la parte ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir, para lo cual se deberá expresar con claridad mediante memorial dirigido al Juzgado, a nombre de quién se debe materializar la entrega.
>
> SEGUNDO: Una vez cobre firmeza la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Siglo XXI.”

Nuevamente el Despacho en esta oportunidad consultó el Portal Banco Agrario, encontrando que el mencionado titulo aun se encuentra sin pagar, así mismo realizada una revisión del expediente terminado en 2023-00192 no se observa solicitud alguna de la parte ejecutante de dicho deposito judicial.

Dado lo anterior, no encuentra razón esta judicatura para iniciar un nuevo proceso ejecutivo toda vez que las pretensiones fueron resueltas dentro del proceso Nro. 05001310501820230019200, por lo que se desestima en esta oportunidad procesal la presente demanda ejecutiva por encontrarse cumplida la obligación de pagar por parte de COLPENSIONES y se le recuerda a la parte actora que el tramite de solicitud de titulo se debe realizar en el proceso 2023 00192 00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR nuevamente la petición de librar mandamiento de pago en disfavor de COLPENSIONES por no existir fundamento y porque la misma fue resuelta en el proceso Rad Nro. 05001310501820230019200, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. Una vez cobre firmeza la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 142 del 22 de agosto de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS